



Regulación extraeconómica, poder político y acción coactiva: la situación de los judíos en el concejo de Ávila durante el siglo XV

*Juan Cruz López Rasch**

Resumen

El siguiente trabajo analiza normativas y situaciones violentas que tuvieron a los judíos como protagonistas durante el siglo XV en el concejo de realengo de Ávila. El estudio intenta comprender estos aspectos en el contexto de un señorío de realengo cuyos objetivos extractivos sólo podían concretarse con una comunidad que lograra generar un excedente que fuera absorbido en forma de tributo, exacciones fiscales posibilitadas gracias a una elite local con capacidades coactivas. Igualmente, no se puede desconocer la importancia del factor religioso en estas situaciones, pues la alteridad se convertía en un argumento o excusa para aplicar determinados abusos contra los judíos.

Palabras clave

judíos - concejo - poder - religión

Abstract

The following work analyses strict rules and violent situations that had Jews as main characters during the XV century in the royal land city council of Avila. This study attempts to understand these aspects in the context of a royal land dominion whose extractive aims could only be achieved by a community able to generate a surplus which could be absorbed as tax, tax levies made possible thanks to a local elite having coactive abilities. Likewise, we cannot ignore the

* Universidad Nacional de La Pampa – CONICET. E-mails: juanrasch@yahoo.com.ar, jclopezrasch@gmail.com

López Rasch, Juan Cruz (2013) “Regulación extraeconómica, poder político y acción coactiva: la situación de los judíos en el concejo de Ávila durante el siglo XV”, *Claroscuro. Revistas del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural* 12: pp. 36-53.
Recibido: 27 de Marzo de 2013 Aceptado: 25 de Agosto de 2013.

importance of the religious aspect in these situations since the otherness used to become either an argument or an excuse to make certain abuses against the Jews.

Key words

jews - city council - power - religion

Planteo del problema

Durante la Baja Edad Media, los concejos de realengo de la Extremadura Histórica castellano-leonesa elaboraron cuerpos normativos donde quedaron regulados distintos aspectos de su vida social, económica y política. Allí existía un trato especial hacia la comunidad judía que estaba representado con prohibiciones, multas dinerarias y castigos corporales. Fue en esos espacios, así como en otros, donde se vivieron situaciones conflictivas en las que los judíos fueron objeto de distintos abusos. Ahora bien, algunos autores analizaron la discriminación perpetrada contra esta minoría como el resultado de un devenir filosófico-religioso donde los representantes más prominentes de la escolástica parecían configurar los destinos del mundo, especialmente el de los oprimidos. La persecución de leprosos o judíos, desde esta perspectiva, respondía a los desarrollos intelectuales de un pensamiento religioso intolerante, lo que convertía al planteo doctrinal en un factor central. Semejante mirada menospreciaba otros elementos que eran fundamentales para comprender estos problemas y, además, colocaba a la intelectualidad eclesiástica en un plano omnipotente con la voluntad de controlar las decisiones de las fuerzas políticas o mover completamente a su antojo los sentimientos sociales en determinadas direcciones. Una tesis como esta es la que postulaba Moore (1989: 12-14, 35-38), quien consideró que la Iglesia occidental funcionaba como un poder político monolítico y uniforme que construía enemigos y dibujaba esquemas maniqueos que eran reproducidos por los actores sociales, dando como resultado una sociedad opresora digitada por el papado¹. Sin desconocer el peso de las elaboraciones teológicas o la difusión que estas alcanzaban de la mano de la institución religiosa, sería difícil pensar que la Iglesia por sí sola lograra articular y disciplinar al conjunto de un cuerpo político y

¹ En un punto determinado, el autor expuso su visión sobre el problema de los judíos durante la Baja Edad Media, véase Moore (1989: 44-45).

social. Por otra parte, tampoco es probable que todas las expresiones contra los judíos se hayan originado desde las tensiones internas del pensamiento cristiano².

Intentaremos abordar esta cuestión desde un punto de vista diferente al de Moore (1989) mediante un estudio localizado que nos permita enfocarnos en el concejo de Ávila, comunidad donde la presencia de los judíos era notable. Nos centraremos en el siglo XV, teniendo en cuenta que el final de esta centuria estuvo marcado por una importante decisión de la monarquía: expulsar a los judíos que no decidieran convertirse. Obviamente, también nos remitiremos a otros momentos y regiones, especialmente con el objetivo de comparar, matizar o complementar algunas de nuestras hipótesis. Así, el estudio de las reglamentaciones concejiles constituirá una vía para abordar el comportamiento económico y social de esta minoría, así como las relaciones que tuvieron con los distintos sectores de la comunidad. Este recorrido analítico nos llevará hacia el estudio de algunos casos y situaciones particulares donde los judíos fueron víctimas de imposiciones normativas o sufrieron abusos de distinto tipo. Ahora bien, todo ello se realizará teniendo en cuenta la estructura de poderes y la morfología socioeconómica de un sistema precapitalista de producción³. De esta manera, podremos entender qué papel cumplía la alteridad religiosa en estas interacciones sociales, además de analizar si el factor religioso permitía justificar determinadas prácticas que no podían ejercerse con tanta facilidad sobre los cristianos. Esta cuestión se entiende si consideramos que la situación étnica de un grupo estructuraba una determinada posición de estatus en la sociedad (Barth 1976: 20, 22)⁴.

Resultaría imposible abordar a los judíos sin atender a su condición religiosa, pero ese componente debería pensarse como un elemento ideológico históricamente anclado, generado y desarrollado en una totalidad social determinada (Feuchtwang 1977: 80-82, 84-87). Ello ameritaría comprender la ubicación concreta y específica de esta minoría, atendiendo a las pautas de reproducción social de la comunidad en la que estaba insertada, así como a las formas en que el poder político garantizaba ese funcionamiento. De esa manera, el uso de la coerción o la aplicación de normativas con sesgos discriminatorios no sólo aparecerían como una expresión de salvajismo intolerante, sino también como la concreción de una

² Un ejemplo de esta mirada es la de Mitre Fernández (2002). El historiador consideró que el antijudaísmo medieval encontraba su explicación en los debates doctrinales y la comprensión de las herejías.

³ La forma de abordar el problema tiene alguna inspiración en la obra de Da Graca (2009). Aunque el objeto de análisis fuera otro, la diferenciación social y el tránsito al capitalismo, la autora ha subrayado la importancia de comprender el funcionamiento específico de las formas de poder señoriales para abordar desarrollos sociales puntuales.

⁴ Igualmente, analizar la religión como un factor que daba lugar a distintas situaciones tiene su antecedente en Pastor de Togneri (1980), pues allí se colocaban los problemas de la explotación y el conflicto social en relación a las características sociales, culturales, políticas y económicas que tenían los diferentes actores durante el período medieval.

forma de poder presente en el concejo, regida por los intereses que tenía un determinado señorío de realengo organizado en función de sus objetivos extractivos.

Por estos motivos, en este artículo privilegiaremos distintos factores, pero los intentaremos comprender basándonos en los mecanismos del concejo, teniendo en claro que formaban parte de la sociedad feudal castellano-leonesa, integraban las maquinarias políticas de la monarquía y posibilitaban una forma señorial que extraía excedente en forma de tributo. El objetivo implica retomar la propuesta de León (2010: 72-73)⁵, inspirada en un conocido trabajo de Marx (2010)⁶ donde proponía: “Fijémonos en el judío real que anda por el mundo; no en el judío sabático, como hace Bauer, sino en el *judío cotidiano*. No busquemos el misterio del judío en su religión, sino busquemos el misterio de la religión en el judío real” (Marx 2010: 318). Ello implicaba un estudio que contemplara la centralidad de la dimensión temporal: “El judaísmo no se ha conservado a pesar de la historia, sino por medio de la historia” (Marx 2010: 321). León (2010: 135-137, 142, 149-150, 157, 177) no sólo retomaba estas propuestas metodológicas del fundador del socialismo científico, sino que también trabajaba con las afirmaciones que el autor había vertido en el tercer tomo de su obra cumbre, *El Capital. Crítica de la Economía Política*. Allí, Marx (1959: 555-560) se refería a las características y funciones del capital comercial y usurario, formas antiquísimas del capital que cumplían un rol imprescindible para la reproducción del campesinado y los terratenientes, pero parasitario y corrosivo en cuanto al desarrollo del capitalismo⁷. En ese tipo de rubros, se habrían desempeñado los judíos (Marx 2010: 318-320, 325)⁸. Aunque este artículo no desarrolle un análisis tan amplio, ni busque las mismas conclusiones, las propuestas del marxismo, vertidas a través de León (2010), permiten realizar un abordaje que contemple variables como las relaciones sociales de producción, el poder político o la dinámica socioeconómica para entender la situación de los judíos en un espacio en particular durante el período bajomedieval.

Los judíos en el feudalismo

Mucho se ha debatido sobre las causas de los actos discriminatorios que han sufrido los judíos a lo largo de la historia. Algunos han intentado trabajar con este problema desde un punto de vista que no sólo

⁵ La obra de este autor belga fue originalmente escrita en 1944.

⁶ Artículo publicado por primera vez en el año 1843. Se han cotejado distintas traducciones del original con motivo de certificar el sentido que puedan tener estas afirmaciones.

⁷ Estos temas se encuentran desarrollados en los capítulos XX y XXXVI, entre otros más, que componen el tercer tomo de *El Capital. Crítica de la Economía Política*, editado en el año 1894 por Friedrich Engels.

⁸ Véase cómo fue desarrollada esta afirmación por León (2010) en el siguiente acápite de este trabajo.

contemple los factores eminentemente doctrinales o religiosos. Por estos motivos, la crítica que realizó León (2010) durante la década de 1940 ha resultado muy pertinente. El autor consideraba que la mayoría de los estudios sobre las persecuciones perpetradas contra los judíos partían de posturas teleológicas, nacionalistas y a-históricas.

Oponiéndose a lo que sostenían otros pensadores, León (2010) consideraba que cuando un sector de mercaderes cristianos optaron por dedicarse a la actividad comercial y bancaria, puntualmente desde la Baja Edad Media, los judíos se vieron confinados a realizar determinadas tareas, especialmente aquellas vinculadas con el préstamo a interés. Para León (2010: 53, 83-84, 91, 136-138, 174-175, 188-189, 241), al contrario de lo que algunos suponían, fue en ese momento cuando los judíos aparecieron como usureros, lo que les planteó un doble inconveniente: por un lado, los burgueses deseaban aniquilarlos, eliminando las competencias y las barreras que les impedían afianzarse; por otra parte, empezaron a ser negativamente valorados por las masas rurales que entraban en sus circuitos de préstamo. Así, la actividad económica era el resultado de un devenir histórico y social, no de una simple elección moral derivada de la pertenencia religiosa, además que se convertía en un elemento fundamental para comprender la persecución que sufrían.

A pesar de que esta tesis presentaba muchos enunciados con los que compartimos, sería difícil trazar una relación directa entre un grupo religioso y una actividad laboral, aunque esa relación haya sido fruto de un proceso histórico y conflictivo con otro sector. El caso particular del concejo de Ávila nos permite constatar que sólo el 1.4% de los judíos se dedicaba a tareas burocráticas relacionadas con el cobro de impuestos, y apenas el 16% de ellos se desempeñaban como usureros (Tapia 1997: 143-146, 149-151). De hecho, la evidencia histórica revela la pluralidad de profesiones y de estratos diferenciados que operaban al interior de las aljamas en los reinos hispánicos de los últimos siglos medievales (Suárez Bilbao 2003)⁹. Por otra parte, aunque Gautier Dalche (1979: 403) afirmaba que los judíos de los concejos de realengo se habían destacado como prestamistas con intereses elevados, también aclaraba que en la mayoría de los casos estas acciones se limitaban a determinados marcos que no alteraban el conjunto de la economía urbana. Aún así, podremos constatar que las prácticas económicas que desempeñaban algunos judíos no pasaban desapercibidas, y tenían una gran importancia.

Más allá de estas objeciones puntuales, el programa metodológico de León (2010) sería el indicado para realizar este trabajo. Analizar el judío históricamente real nos ayudaría a pensar en las relaciones sociales

⁹ En Suárez Bilbao (2003: 476) se presentaban afirmaciones especialmente ilustrativas al respecto.

que se daban en una determinada estructura sociológica, política y económica. Colocar el problema en un contexto específico, dando cuenta de los mecanismos de reproducción social que allí existían, nos podría otorgar algunas de las respuestas que buscamos. Similar parece ser el camino tomado por Ginzburg (1991: 45-47), quien investigó las matanzas propiciadas contra judíos y leprosos en Europa durante el siglo XIV y demostró que los cónsules de Carasona remitieron una carta al rey Felipe V donde intentaron liberarse definitivamente del monopolio del crédito en manos de los judíos, así como quedarse con la administración de las altas rentas que gozaban los leprosos. Por lo tanto, en estos ataques se entreveía la lúcida determinación de una clase mercantil agresiva, interesada por deshacerse de la competencia insoportable de una minoría religiosa. La postura tenía algún correlato con una interpretación del pogromo sevillano de 1391 donde se reconocía la influencia de la crisis política de la corona castellana en tiempos de la minoridad de Enrique III, así como los cambios suscitados en la relación entre los judíos y el poder político monárquico (Suárez Bilbao 2003). De esta manera, la alteridad religiosa adquiriría un valor determinado junto con otras variables y se colocaba en el centro de las interacciones sociales de grupos con intereses concretos. Dicho en otras palabras, el judío podía ser objeto de un trato abusivo que, amparándose en argumentos culturales, escondía fundamentos políticos y económicos.

Los concejos de realengo y la dominación feudal

Como hemos adelantado, comprender el funcionamiento del concejo de realengo durante la Baja Edad Media nos permitirá entender el contexto social, económico y político donde la alteridad religiosa entraba en funcionamiento. De hecho, resultaría difícil estudiar las normativas económicas donde había un trato especial hacia los judíos, o dar cuenta de la violencia ejercida sobre ellos en el concejo, si desconociéramos las características puntuales de la comunidad en la que estas situaciones se concretaban. El carácter fronterizo del área comprendida entre el sur del Río Duero y el Sistema Central hispánico, así como su desarrollo bajo una forma señorial de realengo, constituyeron el escenario propicio para que los caballeros villanos aglutinaran poder político y económico (Astarita 2005: 99-104; Monsalvo Antón 2003: 47). Ese control sobre los cargos concejiles funcionó dentro de un esquema de absorción del excedente que percibía tributo para la realeza (Monsalvo Antón 1990a: 109-110, 138-139). De esta manera, las intenciones por mantener los objetivos extractivos condujeron hacia una regulación extraeconómica concejil y monárquica cuya finalidad era garantizar la percepción del excedente hacia la

realiza a través de las cargas impositivas. En ese contexto normativo podrían interpretarse algunas de las reglamentaciones económicas que restringían el campo de acción de sectores productivos y comerciales de origen judío¹⁰.

Es necesario subrayar que la capacidad coactiva de los caballeros, propiciada por la corona para hacer frente al Islam en las primeras fases del concejo, dio lugar a una de las herramientas necesarias para la recaudación fiscal y el control de las actividades e interacciones económicas: la coacción. Pero este uso de la violencia también aparejó estrategias acumulativas de los caballeros que incluso contradecían los intereses del concejo. De esta manera, la posibilidad de emplear la coerción contemplaba distintas finalidades, y podía ocasionar situaciones problemáticas con diferentes sectores¹¹.

Los judíos en el concejo de Ávila

La presencia de judíos en las comunidades concejiles de realengo al sur del Río Duero se encuentra reflejada en algunos cuerpos normativos de los siglos XIV y XV. El Título 12 del Fuero Extenso de Sepúlveda (1304), reproducido en Sáez (1953: 64-65), contemplaba el arribo de cristianos, moros y judíos¹². La llegada de estos últimos también se verificó en Ávila, donde la comunidad judía alcanzó una cifra que oscilaba entre los 977 y 1058 habitantes para fines del siglo XV (Tapia 1997: 142-143).

Así, este grupo ha sido registrado en importantes documentos como el Fuero Extenso de Sepúlveda (1304), que si bien no refiere al concejo específicamente analizado, si nos ayuda a realizar algunas conjeturas. Dentro de este cuerpo normativo, el judío estaba colocado en inferioridad de condiciones cuando participaba en disputas judiciales que derivaban de conflictos interpersonales, muchos de ellos

¹⁰ Además, quizás desde sus fases primitivas, el concejo intervino en el mercado con la intención de proveer alimentos a sus habitantes, impidiendo el acaparamiento de bienes y el aumento de precios. Analizando otras formas señoriales, algunos autores han asociado esto a una especie de “economía moral” (Da Graca 2009: 241-242). El concepto puede entenderse, de acuerdo con Thompson (1999: 216-217), como una visión tradicional del pueblo llano donde se establecían normas y obligaciones sociales que determinaban las funciones económicas de los diferentes sectores de la comunidad, suponiendo con ello una serie de nociones sobre el bien público.

¹¹ La llegada de campesinos a las tierras fronterizas fue acompañada por una serie de privilegios otorgados por la monarquía, entre ellos, no estar sometidos a otro señor feudal que no fuera el propio rey, contar con el régimen de presura sobre las tierras que ocupaban y gozar de una mayor autonomía que en otras comunidades. Por estas razones, en los primeros momentos en que se ocupó la frontera, la comunidad tuvo un carácter más abierto y móvil, sin importantes desigualdades sociales y con participación política de la comunidad (aunque no fuera plenamente democrática). Esa relativa igualdad fue suprimida cuando, especialmente desde el siglo XIII, los caballeros monopolizaron el poder político local, proceso que se ligaba a su crecimiento como productores agroganaderos de tamaño medio beneficiados gracias a sus actividades de rapiña. Así, en su rol como autoridad concejil que intercedía entre la comunidad y el señor, cumplieron funciones para garantizar la extracción del excedente (Astarita 2005: 29, 32-33).

¹² De aquí en más, las fuentes históricas son referidas en la forma en que se encuentran reproducidas o transcritas en las distintas colecciones documentales. Por estos motivos, se coloca el nombre de los compiladores y/o editores así como el año de edición de la obra en donde se encuentra corporizada esa tarea. Véase el apartado destinado a la Bibliografía.

acaecidos con una importante dosis de violencia. Ese clima de tensiones daba lugar a un segregacionismo religioso que se expresaba en un trato diferencial en los procesos judiciales. Aspectos que se pueden observar en los títulos 37, 38, 39, 40, 41 y 43, todos referidos a los daños que se podían producir entre los judíos, cristianos y musulmanes, y que se hallan reproducidos en Sáez (1953: 73-76). En este sentido, la normativa Número 111, transcrita en Sáez (1953: 103), establecía tiempos y espacios diferenciados para judíos y cristianos al momento de concurrir a los baños públicos, llegando a postular que si estos desobedecían lo estatuido no habría multas o caloñas por los conflictos que allí se suscitaban. Otra medida, el título 71 reproducido en Sáez (1953: 90), prohibía las relaciones sexuales entre judíos y cristianas, y establecía una dolorosa pena de muerte para la infractora. Similar a éste, el título 215, transcrito en Sáez (1953: 134) penaba a la mujer cristiana que criara hijos de musulmanes o judíos. Por último, en el título 238, que también está disponible en Sáez (1953: 147), los miembros de estas minorías no podían comprar carne que no fuera de cabra en períodos donde el cristianismo vedaba el consumo de esos alimentos.

En suma, el fuero daba cuenta de una convivencia no del todo armoniosa, pero al momento de establecer reglamentaciones sobre el funcionamiento de los mercados, se permitía la participación de judíos, musulmanes y cristianos por igual, incluso protegiéndolos contra los daños que les pudieran causar al momento de celebrarse las ferias comerciales. De hecho, el título 22, contenido en Sáez (1953: 68), reglamentaba castigos físicos y multas dinerarias para quienes infringieran este tipo de disposiciones; así, la violencia se convertía en un instrumento predilecto para llevar adelante el control extraeconómico, cuestión que podrá constatarse en otros documentos analizados para este trabajo.

Es decir, para emprender una actividad económica el sesgo discriminatorio quedaba momentáneamente relegado. Forma de regulación que puede entenderse si visualizamos la composición económica y sociológica del concejo, así como las modalidades en que este concretaba un control extraeconómico siguiendo determinados objetivos. Veamos un ejemplo en las Ordenanzas Generales de Ávila y su Tierra de 1487, que en su ley 83, reproducida en Monsalvo Antón (1990b: 130-131), prohibía comprar cueros de forma adelantada en las carnicerías. La medida atentaba contra una de las profesiones más ocupadas por los judíos abulenses, pues casi el 30% de ellos trabajaba en el sector artesanal de pieles y calzado (Tapia 1997: 143-145). Sin embargo, no era una normativa signada por el odio religioso, sino que respondía a un tipo de política económica concejil que intentaba garantizar el abastecimiento, mantener bajos los precios de los bienes y proteger a un grupo de consumidores (Tapia 1997: 147).

Se puede ahondar en este aspecto si analizamos otras ordenanzas abulenses de mediados del siglo XV. Allí había prohibiciones para que los musulmanes y judíos no vendieran su carne a los cristianos, proscribiendo la acción con cargas impositivas, e incluso con castigos corporales. Esto se encuentra en una ley que refería a la comercialización de mercancías, originada en 1477 y transcrita en Monsalvo Antón (1990b: 65-67) como Documento Número 14. De allí podemos resaltar el siguiente fragmento: “Otrosí, el dicho conçejo ordenó e mandó que los carniceros judíos e moros de aquí adelante non sean osados de dar carne a los christianos, so pena por la primera vez (que) cayan en pena de dozientos maravedís e por la segunda vez que lo dieren que paguen de pena quatroçientos maravedís e por la tercera vez que les de sesenta açotes;...” (Monsalvo Antón 1990b: 67). Así, a través de la regulación extraeconómica podía observarse cómo la diferenciación cultural otorgaba argumentos para tener un trato desigual con un sector en particular. La otredad, ubicaba a una minoría en un determinado lugar en la jerarquía social (Barth 1976), y la alteridad religiosa entraba en el juego de relaciones sociales más amplias (Feuchtwang 1977), al ser utilizada con objetivos determinados e incidiendo sobre grupos puntuales de productores y comerciantes, limitando su campo de acción y estipulando límites a sus relaciones económicas.

Se puede profundizar en estos aspectos si analizamos otro rubro en el que se destacaban los judíos, la elaboración y el intercambio de vestimentas. Ese protagonismo quedaba demostrado en algunas normativas abulenses que intentaban colocar los enclaves productivos en las riberas ubicadas en las afueras de la ciudad, lo que se encuentra constatado en la fuente reproducida en Casado Quintanilla (1994: 134-135) como Documento Número 53 del 7 de febrero de 1483. Ahora bien, el papel de los judíos en ese tipo de actividades no sólo ocasionaba conflictos en torno a los usos del espacio vecinal. En el Documento Número 26, que abarca del 27 de junio de 1496 al 26 de noviembre de 1504, presente en el Archivo Municipal de Bonilla de la Sierra y reproducido en Del Ser Quijano (1998: 128-139), quedaba demostrada la importancia de las prácticas económicas de los judíos para garantizar el consumo de bienes por parte de las elites locales, pero también se visualizaba la capacidad que tenían determinados sectores para atacar a los judíos y arrebatar sus mercancías cuando realizaban operaciones comerciales. En este caso puntual, todos los habitantes de la aldea abulense, fueran cristianos o no, sufrían la expropiación de sus bienes en manos de los obispos. El concejo de Ávila prohibió cometer estos atropellos con una decisión amparada en las libertades que gozaban las comunidades de realengo, las cuales mantenían una relación muy particular con la monarquía. Sin embargo, los robos de vestimentas perpetrados por los

miembros del clero contra los judíos, quienes también vivían en los dominios del rey, no fueron sancionados.

Igualmente, así como la actividad mercantil de los judíos reportaba beneficios fiscales para el concejo, también abría el camino a una serie de abusos por parte de algunos sectores ligados al poder político. En 1480, el concejo abulense obligaba a los judíos a pagar dos veces la contribución a la Hermandad (una en forma de sisa y la otra por vía ordinaria), situación a la que se oponía esta agrupación pues reconocía el papel de los miembros de esta minoría en el intercambio de paños, así como los ingresos fiscales que derivaban de su participación comercial. De esta manera, se intentaba no perjudicar a un sector cuya actividad económica garantizaba el acceso a determinados bienes y que generaba impuestos a partir de sus operaciones de intercambio. Esto puede observarse en el Documento Número 45, del 1 de noviembre de 1480, reproducido en Casado Quintanilla (1994: 121-123): "..., nos es fecha relación por su petición diciendo que esa dicha çibdad echó sisa sobre los paños e lanas e otras cosas que viniesen de fuera, solamente al comprar e vender, para la paga de la contribuçión de la Hermandad, e que las personas que más tratan en lo suso dicho, son los dichos judíos e moros,..." (Casado Quintanilla 1994: 121-122).

De esta manera, la importancia de los textiles que entraban en los circuitos de compra-venta, y la condición alterna de los judíos que se dedicaban a estas tareas, formaban un cóctel explosivo que estallaba en distintas ocasiones. Durante 1480, por ejemplo, el capitán general de las Hermandades solicitó al concejo de Ávila que impidiera que personas de la villa y otros lugares robaran ropas y joyas a los judíos, lo cual redundaba negativamente sobre las aljamas abulenses. Situación visible en el Documento Número 41, 24 de enero de 1480, transcrito en Casado Quintanilla (1994: 112-114) donde un representante de la judería denunciaba la expropiación de sus vestimentas por habitantes de ésta y otras ciudades.

De la misma forma, la fuente reproducida como Documento Número 26 del 16 de octubre de 1493 que se encuentra en López (1996: 68-71), demostraba cómo un judío abulense era víctima de reiterados abusos por parte de un conde, incluyendo el robo y saqueo de sus pertenencias, situaciones en las que el malhechor justificaba sus delitos invocando la alteridad cultural de la víctima. Es posible afirmar entonces, como ya fue indicado, que la diferencia religiosa se convertía en excusa y argumento para violentar y competir deslealmente contra un grupo de comerciantes, especialmente con la intención de arrebatárles los bienes que mercantilizaban.

Ante estas situaciones, el poder feudal no era un simple espectador. Expresado en la figura del monarca, o materializado en el concejo como entidad política intermedia entre el señor y la comunidad, su postura

era ambivalente. En la mayoría de los casos, reconocía el papel de los judíos como agentes económicos de notable importancia cuyas actividades los convertían en una fuente de ingresos fiscales, así como su lugar en el intercambio de bienes que reprodujeran los estatus diferenciales de las oligarquías villanas. Ello se vinculaba con los objetivos extractivos del rey en la comunidad, es decir, con exigencias tributarias que podían satisfacerse mediante el control de una elite local. Veamos algunos casos al respecto. Cercanos a la expulsión de los judíos del reino, a fines de 1491, se daba cuenta de sus bienes, así como la importancia de este sector, lo que se constataba en un permiso especial que otorgaba la monarquía para comerciar dentro del reino hasta el momento de la expulsión. Situación que se encuentra registrada en el Documento Número 78, fechado el 16 de diciembre de 1491, transcrito en Casado Quintanilla (1994: 202-203).

Es llamativo que sólo un año después se denunciara el malestar que ocasionaban los judíos sobre las comunidades de fieles cristianos, tal y como lo observamos en el Documento Número 82, fechado el 31 de marzo de 1492, reproducido en Casado Quintanilla (1994: 210-214). La fecha de la fuente no es un detalle, es el momento cuando se decretó el destierro de los judíos, decisión justificada con denuncias que incluían la apostasía, estipulando la confiscación de los bienes y la pena de muerte para quienes no se fueran de los reinos hispánicos. Aún así, en el mismo año, se reconocía el importante protagonismo de los miembros de ésta minoría para la economía local, tal y como puede observarse en el Documento Número 86, fechado sólo dos meses después del edicto de expulsión (16 de mayo de 1492), y transcrito en Casado Quintanilla (1994: 219-220). En ésta fuente, los caballeros villanos explicitaban el importante protagonismo de los judíos en el intercambio de vestimentas costosas y les otorgaban algunas permisividades en el concejo. Igualmente, que la propiedad judía se convirtiera en un objeto fiscal y estatal luego de la expulsión, permite entender algunas de las razones por las que la monarquía incentivó su actividad económica hasta último momento, tal y como se puede constatar en el Documento Número 97 del 23 de marzo de 1494, compilado en Casado Quintanilla (1994: 243-244).

Todo lo mencionado contribuía a un contexto pernicioso para los judíos, quienes sufrían reiteradas cargas y presiones impositivas. Situación que ya podía observarse en el Fuero Extenso de Sepúlveda, donde el título 72a expresaba que a los judíos se les había permitido morar en la villa a cambio de que entregaran la pimienta para Navidad, tal y como aparecía la normativa transcrita en Sáez (1953: 90-91). Del mismo modo, en el concejo de Ciudad Rodrigo, durante el siglo XV, los miembros de ésta minoría debían afrontar un impuesto “en reconocimiento del señorío y protección reales” (Bernal Estévez 1989:

100). De esta manera, la alteridad religiosa permitía ejercer una compulsión extraeconómica con objetivos fiscales aplicada con mayor fuerza que sobre el resto de los contribuyentes. Así quedaba reflejado en el Documento Número 80 del 30 de junio de 1460 reproducido en Barrios García et. all. (1988: 174-178), donde los gastos extra del concejo abulense se intentaban financiar con exacciones extraordinarias sobre musulmanes y judíos. Estas imposiciones fiscales se establecían como normas consuetudinarias, y formaban parte de los mecanismos por los cuales el rey se garantizaba la absorción del tributo.

Expresión notable de esta forma de recaudar impuestos abusando de la alteridad religiosa la encontramos en 1483. Con la intención de que la ciudad sufragara gastos militares, el censo abulense de aquel año estipulaba que los cristianos (que eran el 75% de la población de Ávila) contribuyeran con el 33% de las cargas fiscales, mientras que los judíos (el 17% de los habitantes) debían pagar el 44.3%, y los moros (apenas el 8%) entregar alrededor del 22.2%. La desproporcionada distribución fue un motivo de enojo para las aljamas de moros y judíos, aún más si consideramos que con anterioridad los cristianos siempre aportaron la mitad de los impuestos, y los que no eran de esta religión en muchas ocasiones incluso habían quedado exentos. El cambio de situación fue notable, y ya para 1482-1483 los judíos abulenses debían pagar el servicio y medio servicio, la capitación especial del castellano de oro de 1482, una renta anual de tres mil maravedís impuesta desde 1384 que se otorgaba a la catedral, y el préstamo forzoso por las necesidades de las guerras de Granada (Tapia 1997: 136-137).

Ese tipo de cuestiones daban lugar a otras formas de abuso sobre los judíos. A fines de la década de 1470, el establecimiento de cargas impositivas adicionales motivó la presencia de personajes que se aprovechaban de la situación y que las intentaban recaudar sin estar debidamente facultados para ello. Un fragmento del Documento Número 33, fechado el 1 de marzo de 1479, reproducido en Casado Quintanilla (1994: 95-97), revelaba casos donde las aljamas se negaban a pagar impuestos, quizás por las injustas contribuciones fiscales a las que estaban obligados, así como por la presencia de algunos actores que, persiguiendo mecanismos de enriquecimiento ilícitos, intentaban ejecutarlas sin estar debidamente nombrados para cumplir esa función: “E de aquí adelante, seyendo los dichos judios e aljamas rebeldes e non queriendo pagar los dichos maravedís que son obligados a contribuir e pagar, e a cabsa de ello en los dichos judíos e aljamas se oviere de fazer execución alguna, non consintays nin deys lugar nin permitays que se faga, salvo por el executor nonbrado para fazer las tales execuciones en esa dicha çibdad e provincia...” (Casado Quintanilla 1994: 96).

Esto pareció ser una nota característica, pues un año después se denunciaba que las autoridades concejiles de Ávila exigían mayor cantidad de tributos de los que estaban estipulados para el resto de las aljamas en el reino, situación que se encuentra reflejada en el Documento Número 40, 8 de enero de 1480, reproducido en Casado Quintanilla (1994: 110-112). Aparentemente, la recaudación se realizaba de un modo forzoso y mediante la violencia, circunstancias que ocasionaban la queja de los judíos y que en ese caso derivaba en una intervención de la monarquía en favor de éstos últimos. Además, el documento mencionaba los reiterados abusos que experimentaban las aljamas judías, a las que se les imponían contribuciones fiscales indebidas. Por ello, se establecía que sólo debía cobrarse a los judíos lo que estaba permitido y estatuido. Sin embargo, no fue la única ocasión en que las autoridades políticas se posicionaron a favor de ésta minoría, especialmente por la importancia que tenían los impuestos pagados por los judíos para las arcas fiscales. Así, y aunque eran víctimas de tratos discriminatorios, la comunidad y el poder político reconocían la necesidad de contar con ellos. Ello quedaba constatado en el Documento Número 6 del 23 de abril de 1494 reproducido en Herráez Hernández (1996: 17-18) cuando se reconocía que el aporte fiscal que realizaban las aljamas era verdaderamente relevante, y que la expulsión de los judíos llevaría a incrementar el peso impositivo que caía sobre el resto de los habitantes del concejo para paliar esa disminución. Así, en las ocasiones donde la monarquía actuaba a favor de este sector no lo hacía movida por un espíritu de tolerancia, sino por intereses concretos: las actividades económicas de los judíos eran demasiado importantes para los objetivos fiscales del concejo como para no controlar los ataques que sufrían.

En el mismo sentido que se apuntó en el párrafo anterior es que deben entenderse otros casos donde los judíos contaron con la protección de la realeza. Cuando se intentaron aplicar las Leyes de Madrigal de 1476 en el concejo, que exigían la presencia de dos testigos cristianos para que un judío cobrara un préstamo, los miembros de ésta minoría reaccionaron negándose a otorgar créditos a caballeros, dueñas y campesinos (sus principales clientes) (Tapia 1997: 152-153). La funcionalidad de estos préstamos debió ser significativa, pues la huelga llevó a que la reina Isabel dictaminara su devolución a los judíos en 1479. Del mismo modo, un conflicto por préstamos usurarios con cristianos viejos contó con la intervención del rey a favor de los judíos en 1480 (Tapia 1997: 156-158).

Sin embargo, en otras ocasiones la monarquía avaló comportamientos contrarios a los intereses de los judíos apoyándose en la condición alterna de los perjudicados. El Documento Número 8, fechado el 18 de marzo de 1496 y transcrito desde los archivos de Santa Cruz de Pinares en Del Ser Quijano (1994:

313-316), nos brinda algunas informaciones valiosas. Allí, el concejo de una aldea abulense, El Atizadero, recibía la orden del rey para no pagar una deuda de diez mil maravedíes que había contraído con un judío local. Que el monto inicial fuese de unos cinco mil maravedíes habla de un circuito de préstamo con elevados intereses, lo que constituía un problema que debió ser resuelto por mecanismos extraeconómicos. Por otra parte, tratándose de un momento posterior a la expulsión, el documento parecía apoyarse en la salida de esta colectividad del reino, y en la ilegalidad de las acciones que realizaban sus miembros, para no cumplir con las obligaciones crediticias.

Ahora bien, como se ha podido constatar, la regulación extraeconómica del concejo en materia comercial e impositiva estaba determinada por su rol como instancia política que debía reproducir las relaciones feudales de dominación y garantizar la percepción de tributo para la realeza. La alteridad religiosa, en ese contexto, daba los argumentos necesarios para favorecer a determinados sectores o perjudicar a otros, asegurar la capacidad de producir excedente en los miembros de la comunidad, o alcanzar las exigencias fiscales estableciendo cargas extraordinarias. De esta manera, las necesidades del concejo llevaban a políticas económicas donde se regulaba el mercado, o en las que se propiciaba un abuso impositivo sobre aquellos que podían ser identificados como agentes internos-externos a la comunidad, es decir, quienes pertenecían a las minorías religiosas. Esta distinción se correspondía con un enfrentamiento con la otredad que había estado presente en los concejos de realengo desde su propio nacimiento, cuando fueron instalados sobre la frontera con el Islam.

A todo ello se añadía el protagonismo de las modalidades coactivas, donde el uso de la fuerza estaba contemplado como una forma de imponer las disposiciones concejiles. Modalidades que eran intrínsecas a la sociedad feudal, donde la coerción constituía una herramienta indispensable en tanto permitía cumplir los objetivos extractivos del señor, regulando las actividades productivas y comerciales que existían en las comunidades. Por estos motivos, los caballeros villanos cumplían un papel como articuladores de la dominación garantizando que el rey lograra absorber el excedente. Sin embargo, ello abría el camino hacia estrategias de acumulación de los caballeros del concejo que incluían la apropiación de tierra y la compulsión extraeconómica sobre los campesinos. Acerca de esta cuestión, se puede citar el Documento 66 del 11 de marzo de 1494, reproducido en López (1996: 153-157), así como el Documento Número 96 del 26 de febrero de 1474 transcrito en Barrios García et. all. (1988: 220-223), entre otros. En cualquiera de los dos casos mencionados, tanto los tributarios de las aldeas como los judíos podían ser víctimas de agresiones perpetradas por las autoridades políticas de las villas (que en ese

momento se constituía por una oligarquía de caballeros). No obstante, los miembros de la minoría religiosa se encontraban en una situación social que permitía ejercer aún mayores abusos sobre ellos. Esto tampoco significaba que estuvieran completamente desprotegidos, pues su rol económico resultaba fundamental para los poderes feudales. Un ejemplo lo encontramos en el Documento Número 36 del 18 de septiembre de 1479, compilado en Casado Quintanilla (1994: 100-103). En ésta fuente, se puede observar cómo las autoridades del concejo desconocieron las cartas de derecho que protegían a los judíos, e intentaron expropiarles sus bienes. Esto llevó a un reclamo por parte de los judíos que la monarquía supo resolver mediante el reconocimiento de sus garantías.

A modo de cierre

El estudio concreto de normativas y casos particulares en los concejos de realengo de la Extremadura Histórica castellano-leonesa permite entender que en el trato contra los judíos no sólo intervenían factores emanados de la práctica o la creencia religiosa. En muchas ocasiones, estos sectores eran víctimas de abusos porque los intereses concretos del concejo, en su afán por garantizar los objetivos extractivos de la estructura señorial, implicaban modalidades de percepción del tributo donde la acción coactiva estaba permitida. Asimismo, la presencia de grupos especializados y facultados para ejercer la coerción daba lugar a situaciones violentas donde los comerciantes judíos eran algunas de sus víctimas predilectas.

Aún así, el factor religioso no perdía importancia. A lo largo de los casos analizados, se ha podido contemplar como la alteridad religiosa constituía un argumento al momento de ejercer abusos o de llevar a cabo determinadas acciones que quizás serían más difíciles de producir sobre el conjunto de los fieles cristianos. Este punto se puede ejemplificar en el contexto de comunidades concejiles bajo la titularidad de rey, donde el conjunto de los habitantes no podía estar sometido a ningún otro señor que no fuera el monarca, tal y como quedaba establecido en la carta de privilegios y franquezas de los caballeros villanos de Ávila en el siglo XIII, reproducida como Documento Número 13 del 30 de octubre de 1256 en López y Del Ser Quijano (1990-1992: 47-52). Allí, así como en el título 44 del Fuero Extenso de Sepúlveda editado en Saéz (1953: 77), se reconocía la potestad para tener sirvientes moros obtenidos en la batalla, constituyéndose la diversidad cultural en un argumento para entablar formas de explotación diferentes.

Por otra parte, la actuación de la corona en algunos ataques que se propiciaban sobre los judíos evidenciaba un comportamiento del estado feudal centralizado que no fue absolutamente perjudicial a esta minoría durante todo el siglo XV, aunque tampoco se debe pensar que el Decreto de Expulsión de

1492 haya surgido de la nada y no tuviera ningún antecedente previo. La persecución que sufrieron los judíos fue notable a partir de la unificación de la Monarquía Hispánica con los Reyes Católicos. De hecho, durante la última década del siglo XV, que culminó con el destierro de los judíos, nueve de los trece cristianos condenados a pena de muerte en el concejo de Ávila fueron procesados por judaizantes (Tapia 1997: 138).

Aquí no hemos pretendido desligar el factor religioso de estos acontecimientos, simplemente hemos procurado considerar el funcionamiento y los objetivos de un poder político feudal particular (puntualmente, el concejo de Ávila) para entender las condiciones que hicieron posible estas situaciones. Las reglamentaciones sobre la actividad mercantil, las imposiciones de cargas fiscales, acompañadas de un cierto reconocimiento de derechos que permitían desarrollar sus profesiones, daban cuenta del importante papel que jugaban los judíos en el escenario concejil. Así también, como parte integrante de estas comunidades, su comportamiento era restringido y sufrían imposiciones que obedecían a los objetivos extractivos de una forma señorial que intentaba acrecentar sus arcas fiscales y regular las interacciones de mercado con vistas a una mayor percepción impositiva. Por otra parte, el abuso al que eran sometidos los judíos se hacía factible en una estructura de poderes que contemplaba a la coacción como una alternativa válida. La alteridad religiosa del grupo, en este contexto, otorgaba los argumentos necesarios para acometer contra ellos con inusitada intensidad.

Bibliografía

- ASTARITA, Carlos (2005) *Del feudalismo al capitalismo en Europa Occidental. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520* (1a edición). Valencia: Universitat de València - Universidad de Granada.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel.; Casado Quintanilla, Blas; López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio (comp. y ed.) (1988) *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)* (1a edición). Ávila: Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba” de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- BARTH, Fredrik (1976 [1969]) “Introducción”, en: Barth, Fredrik (comp.) *Los grupos étnicos y sus fronteras* (1a edición en español). México: Fondo de Cultura Económica, pp. 9-49.
- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel (1989) *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV* (1a edición). Salamanca: Ediciones de la Diputación de Salamanca.

- CASADO QUINTANILLA, Blas (comp. y ed.) (1994) *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense. (1475-1499)* (1a edición). Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- DA GRACA, Laura (2009) *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas de señoríos (siglos XIV-XVI)* (1a edición). Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial de la Universidad de Valladolid.
- DEL SER QUIJANO, Gregorio (comp. y ed.) (1998) *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses* (1a edición). Ávila: Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" de la Excma. Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- FEUCHTWANG, Stephan (1977 [1975]) "La investigación de la religión", en: Bloch, Maurice (comp.) *Análisis marxistas y antropología social* (1a edición en español). Barcelona: Anagrama, pp. 79-103.
- GAUTIER DALCHÉ, Jean (1979) *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)* (1a edición). Madrid: Siglo XXI.
- GAUTIER DALCHE, Jean (1985) "Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d' Avila (1487)", *En la España Medieval* 6: 507-520.
- GINZBURG, Carlo (1991 [1989]) *Historia Nocturna, un desciframiento del aquellare* (1a edición en español). Barcelona: Muchnik Editores.
- HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María (comp. y ed.) (1996) *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)* (1a edición). Ávila: Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- LÉON, Abraham (2010 [1944]) *La concepción materialista de la cuestión judía* (1a edición). Buenos Aires: Canaán.
- LÓPEZ, Carmelo Luis (comp. y ed.) (1996) *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)* (1a edición). Ávila: Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- MARX, Karl (2010 [1843]) "Sobre la cuestión judía", en Léon, Abraham (autor) *La concepción materialista de la cuestión judía* (1a edición). Buenos Aires: Canaán, pp. 281-325.

- MARX, Karl (1959 [1894]) *El Capital. Crítica de la Economía Política* (2a edición). Tomo III. México: Fondo de Cultura Económica.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (2002) “Otras religiones ¿Otras herejías? (los judíos en el medievo europeo y el especial caso hispánico)”, *Relaciones Interreligiosas, Hispania Sacra* 54: 515-552.
- MONSALVO ANTÓN, José María (1990a) “Transformaciones y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”, en Pastor de Togneri, Reyna (comp.) *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna* (1a edición). Madrid: CSIC, pp. 107-170.
- MONSALVO ANTÓN, José María (comp. y ed.) (1990b) *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra* (1a edición). Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila-Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2003) “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-1222)”, *AyTM*, 10 (2): 45-126.
- MOORE, Robert (1989 [1987]) *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250* (1a edición en español). Barcelona: Crítica.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna (1980) *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, Siglos X-XIII* (1a edición). Madrid: Siglo XXI.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando (2003) “Cristianos contra judíos y conversos”, presentado y publicado en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 4 al 8 de agosto, pp. 445-481.
- TAPIA, Serafín de (1997) “Los judíos de Ávila en vísperas de la expulsión”, *Sefarad, Revista de Estudios Hebraicos, Sefardíes y de Oriente Próximo*, 57: pp. 136-178.
- SÁEZ, Emilio (comp. y ed.) (1953) *Los fueros de de Sepúlveda* (1a edición). Segovia: Publicaciones históricas de la Provincia de Segovia.
- THOMPSON, Edward Palmer (1999 [1991]) *Costumbres en común* (1a edición). Barcelona: Crítica.